

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00440

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor P.S.P.C., representado legalmente por su progenitora la señora YULI MARCELA CARRILLO MAYORGA, en contra del señor ALDO PRIETO LÓPEZ, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.240.000)**, distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de junio a julio del año de 2023.
2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), correspondiente a cuotas de vestuario del año de 2023.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000), correspondiente a cuota de educación del año de 2023.
4. Por la suma SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), correspondiente a gastos extracurriculares del año 2023.

5. *Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.*
6. *Las costas se fijan en otra oportunidad.*

NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

OFICÍESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, a fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. ZULMA ELIANA RENDÓN ROZO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar

aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6c3494f38cf375b49ac38da002d4a6b465ecb033c7675665b87209a40571b**

Documento generado en 25/08/2023 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>